



Union General de Trabajadores  
COMISIONES DELEGADAS CONFEDERALES

**SR. D. Gabriel Álvarez del Egidio**  
**DIRECTOR GENERAL DE LA ITSS**

**Ministerio de Empleo y Seguridad Social**  
**C/ Agustín de Bethencourt, 4**  
**28003 Madrid**

REGISTRO GENERAL DEL MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Ministerio de Empleo y Seguridad Social  
Registro General del Ministerio  
de Empleo y Seguridad Social  
ENTRADA  
Nº Reg. 00000004161700108905  
Fecha 20/12/2017 13:59:17

Madrid, 20 de diciembre de 2017

Estimado Director General:

Hemos tenido conocimiento de determinadas prácticas que llevan a cabo empresas que operan a través de plataformas digitales y que contratan como autónomos y/o autónomos económicamente dependientes a trabajadores para la prestación de los servicios de reparto de pedidos.

Conocemos su situación porque nos han manifestado sus denuncias a través de nuestra página web [Turespuestasindical.es](http://Turespuestasindical.es). y también compartiendo tiempo con ellos en la calle. Se les puede ver en las principales ciudades de España con sus bicis y motos repartiendo comida y paquetes.

Por otra parte, es públicamente conocida la Resolución de la Inspección de Trabajo de Valencia en la que resuelve que son falsos autónomos los "riders" de la empresa Deliveroo.

El sistema de trabajo de Deliveroo se realiza en todas las provincias y es imitado por otras empresas que comparten métodos de trabajo e indicios de ajenidad y dependencia comunes entre ellos.

En este sentido, la Unión General de Trabajadores tiene conocimiento de que así sucede con las empresas, además de Deliveroo, Glovo, Uber eats y Stuart.

La entidad y gravedad de los hechos, que detallamos en el escrito de denuncia que se acompaña, por las vulneraciones que pueden implicar de nuestra legislación laboral y social y por sus repercusiones en el Sistema de la Seguridad Social, hacen que nos dirijamos a esa Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social a fin de que se lleven a cabo cuantas actuaciones sean precisas para velar por el cumplimiento de nuestras normas.



Unión General de Trabajadores  
COMISIÓN EJECUTIVA CONFEDERAL

Agradeciendo su atención y en la confianza de que se llevarán a cabo las actuaciones oportunas en relación a los hechos contenidos en este escrito, quedamos a la espera de sus noticias.

Sin otro particular, recibe un cordial saludo.

**Gonzalo Pino Bustos**  
**SECRETARIO DE POLÍTICA SINDICAL**



La Comisión Ejecutiva Confederal de la UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES, habiendo tenido conocimiento de la existencia de prácticas ilegales de encubrimiento de relación laboral y correspondiente fraude por falta de pago de cotizaciones a la Seguridad Social por cuenta ajena, presenta DENUNCIA contra las empresas:

GLOVO, Glovoapp 23 S.L. CIF: B66362906, con domicilio social C/ Pallars 85-91, LOCAL 4, planta baja, 08018, Barcelona, con oficina también en Madrid, sito en la calle Cristobal Bordiu 49, 28003.

DELIVEROO, Roofoods Spain S.L.U. con domicilio social en C/Antonio González Echarte 1 2º, Madrid, 28029 y CIF B87343265.

UBER EATS, con domicilio en Edificio GLH Madrid, Calle Martínez Villergas 52, Edificio A bajo derecha, Madrid

STUART, Stuart Delivery S.L. con CIF: nº B – 66586116 y domicilio social C/ Pau Claris 186, 6º 08037 Barcelona y con una oficina en Madrid en la calle Francisco de Rojas 5, Madrid

por los siguientes:

## HECHOS

1. Las empresas denunciadas operan a través de plataformas digitales, contratando mediante relación civil de autónomos y/o autónomos económicamente dependientes, a trabajadores para la prestación de los servicios de reparto de pedidos.
2. Los trabajadores contratados son realmente trabajadores asalariados por cuenta ajena desde nuestro punto de vista, con los que las mencionadas empresas establecen una relación laboral encubierta, en fraude de ley, a través de la figura de falsos autónomos.
3. Los trabajadores que hemos atendido han puesto en nuestro conocimiento los siguientes hechos que a continuación recogemos y que se presentan como elementos comunes en las prácticas fraudulentas de las cuatro empresas denunciadas:
  - Son las empresas las que a través de la aplicación de funcionamiento de la plataforma **organizan el trabajo** y dan instrucciones para la ejecución del mismo, dependiendo el trabajador de la empresa para poder efectuar el mismo. Es la empresa la que decide quien trabaja y quien no cada día, en que zonas y el horario, y los trabajadores están sometidos a régimen evaluador de forma continua por parte de la empresa a través de la aplicación de la plataforma. La aplicación cuenta



con un sistema de geolocalización permanente del trabajador de forma que controla todo el tiempo si el trabajador está trabajando o no, o cuánto tiempo tarda en realizar los pedidos, etc., enviándoles instrucciones continuamente al respecto.

- Los trabajadores están sometidos a un **régimen sancionador**, de forma que en caso de no acatar las instrucciones o decisiones de la empresa, los trabajadores son castigados con el cese en la prestación del servicio, lo que llevan a cabo a través de la desconexión automática del trabajador de la aplicación, o bien con una baja calificación en la evaluación efectuada que conlleva que la empresa te dé menos horas de trabajo o ninguna, en cuyo caso el trabajador debe esperar a que otros compañeros le cedan horas para poder volver a trabajar. Por el contrario, la empresa premia a los trabajadores que cumplen con los objetivos de la empresa, siguen sus instrucciones rigurosamente y son más productivos, ofreciéndoles los mejores pedidos y más horas de trabajo.
- Son las empresas las que **establecen unilateralmente los precios de los pedidos** que realizan los trabajadores (en el caso de Uber eats dichos precios se vienen variando por parte de la empresa cada cuatro meses). Y son las propias empresas las que les hacen las facturas a los trabajadores.
- Son las empresas las que **aportan la infraestructura fundamental** de la empresa para poder realizar la actividad, como la aplicación informática de la plataforma, sin la que no sería posible dicha actividad, **o la relación con los proveedores**, con prohibición expresa a los trabajadores de contactar con los mismos.
- Las empresas les dan un **curso de formación** a los trabajadores en el que se les explica el funcionamiento de las aplicaciones de las plataformas y se les facilita una **bolsa o contenedor con la marca comercial de la empresa** correspondiente, que deberán usar para transportar el pedido. Le obligan al pago de una fianza por dichos contenedores que no suelen casi nunca devolver y cuyo importe se les descuenta de la facturación que realicen por su trabajo. Así mismo, se les proporciona una **batería externa** para que estén siempre y permanentemente conectados a la aplicación desde la que recibirán instrucciones, evaluaciones, sanciones, etc. Se les exige que vayan **vestidos adecuadamente y que tengan un comportamiento determinado con los clientes** para dar buena imagen de la empresa y en el caso de STUART se les proporciona **uniforme** de la empresa que deberán utilizar cuando estén trabajando.
- Con independencia de estos elementos comunes al funcionamiento de estas cuatro empresas, y que consideramos que constituyen



suficientes indicios de existencia de relación laboral por cuenta ajena, hay que señalar que también se ha puesto en nuestro conocimiento otras prácticas irregulares en algunos casos, como el relativo a que la empresa se queda ilegalmente con parte de las propinas de los trabajadores, alegando que les descuentan la parte de IVA de las mismas (aunque legalmente las propinas no están gravadas con el IVA), como ocurre en Delivero, o como el que se refiere al descuento que practica la empresa a los trabajadores del importe de aquellos pedidos que no hayan podido ser entregados por causa imputable al cliente, como ausencia o ilocalización de éste en el lugar de entrega indicado en la aplicación.

- Así mismo se recuerda que ya hay una Resolución de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Valencia en la que pone de manifiesto que los repartidores de Delivero son asalariados y no autónomos, como la empresa pretende.

Es por todo ello, que damos traslado de esta denuncia a la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, teniendo en cuenta que las citadas empresas operan en distintas comunidades autónomas del territorio español, que las plataformas digitales de estas empresas, con excepción de GLOVO, que es española, tienen su domicilio social, y presumimos que también el domicilio fiscal, en otros países, y que dado el rápido y progresivo incremento de la implantación de este tipo de empresas, se ve afectado un número muy importante de trabajadores por estas prácticas fraudulentas, poniendo en riesgo el normal mantenimiento del marco de las relaciones laborales de este país, la regulación del Derecho Laboral y la Seguridad Social, teniendo un efecto especialmente negativo para los derechos laborales de los trabajadores y un importantísimo perjuicio para las cuentas de ingreso de la Seguridad Social.

Madrid, 20 de diciembre de 2017

